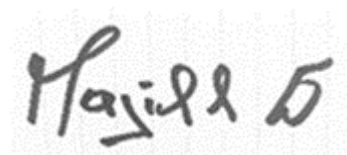


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, anexo memorial remitido por la parte demandante a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, mediante el cual solicita se ordene al Banco BBVA, consignar los depósitos judiciales por el valor restante de la medida de embargo; es decir, \$1.549.425, dado que debió embargar la suma de \$2.592.363, pero sólo embargo \$1.042.938; así mismo, solicita se apruebe la liquidación del crédito y se autorice la entrega de los depósitos judiciales constituidos y los que llegaren a constituirse, a la demandante.

Es de anotar que, consultada la base de datos del Portal del Banco Agrario, se pudo constatar que para este proceso se encuentra un depósito judicial consignado por parte del BANCO BBVA, el 21 de diciembre de 2023, por \$1.042.938. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto interlocutorio Nro. 239

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR
DEMANDANTE:	DIANA DEL SOCORRO OSPINA MARÍN C.C. 30.314.657 EN REPRESENTACIÓN D ELA MENOR J.G.G.R.
DEMANDADA:	MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ÁVILA C.C. 1.019.103.527
RADICADO:	2023-00264

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y toda vez que le asiste razón a la parte actora al indicar que el BANCO BBVA, no dio cumplimiento a la

orden de embargo comunicada por el Juzgado mediante oficio Nro. 512 del 05 de julio de 2023, dado que, según lo informado por esa entidad financiera, según oficio del 27 de diciembre de 2023, obrante en el documento Nro. 45 del expediente digital, indicó:

“... es preciso señalar que no se habían constituido depósitos judiciales, ya que se estaba teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad y sólo podían embargarse los montos que superen la suma señalada en la circular No. 0200232191 y No. 0200300054.

Adicionalmente, es preciso señalar que no se habían constituido depósitos judiciales, ya que se estaba teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad y sólo podían embargarse los monto que superen la suma señalada en la circular No. 58 del 6 de octubre de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

(...)”

Se tiene entonces, que el BANCO BBVA, sólo dio cumplimiento a la aplicación del embargo ordenado por el Juzgado, cuando se le efectuó requerimiento mediante oficio Nro. 895 del 12 de diciembre de 2023, con el fin que emitiera respuesta al oficio Nro. 782 del 03 de noviembre de 2023 y para que informara los motivos por los cuales no reportaron al Juzgado, el ingreso del dinero que conforme a la respuesta emitida por SAINT HONORE S.A.S., le fue consignado en la cuenta de ahorros 850300054, del BANCO BBVA, cuyo titular es la demandada.

En consecuencia, previo a efectuar los ordenamientos pedidos por la parte demandante, se ordena requerir al BANCO BBVA, para que informe al despacho quién es la persona encargada de dar aplicación a los embargos ordenados los procesos ejecutivos de alimentos, su nombre completo, su documento de identidad, el cargo que ocupa y el salario devengado; para lo cual se le concede el término de **TRES (03) DÍAS**. Expídase por secretaría el oficio correspondiente comunicando lo anterior y anéxese a éste el memorial remitido por la parte demandante, obrante en el documento 50 del expediente digital y el presente auto.

De otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada, de la liquidación del crédito presentada por la parte

actora, sin que mediara pronunciamiento alguno al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P. se le imparte APROBACIÓN a la liquidación del crédito.

Finalmente, se ordena el pago, en favor de la demandante, señora DIANA DEL SOCORRO OSPINA MARÍN, del depósito judicial que por valor de \$1.042.938, se encuentra consignado para este proceso, así como los depósitos judiciales que sean puestos a disposición hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f140f9adef64744e12e779b8388bda989370bc559c85647b84f51b119c6c2d**

Documento generado en 15/02/2024 02:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>